

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Asistencia de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

10698

RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se autoriza a la Empresa «Calzados Riojanos, S. A., de Arnedo (La Rioja), para aplicar, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1983, a veinticinco calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, cuyas homologaciones le fueron concedidas, su nueva marca «Jana», sustitutoria de su anterior «Jal», que le fue anulada a requerimiento de terceros, para evitar posibles errores o confusiones fonéticas o gráficas con la marca «Fal», registrada con anterioridad y también de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de cambio de marca de veinticinco calzados de seguridad contra riesgos mecánicos debidamente homologados, fabricados por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A., de Arnedo (La Rioja), y a requerimiento de la misma, de «Jal» a «Jana», ya que en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1983 le fue anulada la primera para evitar posibles errores o confusiones fonéticas o gráficas con la marca «Fal», registrada con anterioridad y también de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Resolución de este Centro Directivo de 31 de enero de 1980, por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto que la Empresa «Calzados Riojanos, S. A., con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono de Renocal 52, apartado 52, pueda aplicar su nueva marca «Jana», sustitutoria de su anterior «Jal», que le fue anulada a requerimiento de terceros, por sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1983, para evitar posibles errores o confusiones fonéticas o gráficas con la marca «Fal», registrada con anterioridad y también de calzados de seguridad, a todos y cada uno de sus veinticinco calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, que en sus fechas respectivas fueron homologados como medios de protección personal de los trabajadores, y cuyos tipos, modelos, números de homologación, clases y grados son los siguientes:

Marca anterior «Jal». Marca actual «Jana»

Calzado	Modelo	Número homologación	Clase	Grado
Zapato	1.000	657	I	A
Bota	1.002	658	I	A
Bota	1.006	659	I	A
Bota	1.008	660	I	A
Bota	1.011	661	I	A
Bota	1.005-A	739	I	A
Bota	1.010-A	740	I	A
Bota	1.015	741	I	A
Bota	3.009-A	742	III	A
Bota	1.003	990	I	A
Bota	1.004	991	I	A
Bota	1.007	992	I	B
Bota	1.009	993	I	B
Zapato	3.001	1.001	III	B
Bota	3.002	1.002	III	A
Bota	3.003	1.003	III	A
Bota	3.004	1.004	III	A
Bota	3.005	1.005	III	B
Bota	3.006	1.006	III	B
Bota	3.007	1.007	III	A
Bota	3.008	1.010	III	A
Bota	3.010	1.011	III	A
Zapato	3.015	1.012	III	B
Bota	3.013	1.014	III	A
Bota	1.008 Acrilo	1.145	I	A

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

10699

RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Pacto Laboral, complemento del Convenio Colectivo de la Empresa «Metrópolis, Sociedad Anónima».

Visto el texto del pacto laboral establecido como complemento al Convenio Colectivo de la Empresa «Metrópolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros», correspondiente al ejercicio de 1983, suscrito por la Compañía y su Comité de Empresa el 12 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

PACTO LABORAL COMPLEMENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «METROPOLIS, S. A.»

REUNIDOS

de una parte el Comité de Empresa, integrado por los empleados don Angel de los Santos, don Alejandro Casanova, don Alberto Polo, don Ramón Díaz, don Fernando Lechuga y doña María Soledad Montero, y de otra, la representación empresarial, constituida por el Consejero-Delegado, don Arturo Sagüés Alvarez; Director general, don Manuel Carmona Guillén, y el Jefe de Personal, don Gonzalo Cuadrado Antolino,

MANIFIESTAN

Primero.—Que la CTNE, contratante de la póliza de seguro colectivo número 123.055, acordó dejar la misma en situación de capital reducido a partir del 1 de enero de 1983, por lo que no ha satisfecho prima alguna con cargo a la misma durante dicha anualidad.

Segundo.—No obstante ello, la CTNE ha accedido a que «Metrópolis» le cargue en cuenta los recargos convenidos para el año 1983 sobre las primas teóricas de dicha póliza (3.506.000.000) entre los que se comprende un 0,5 por 100 correspondiente a la participación en primas que, para el personal de las Empresas de Seguros, prevé el Convenio Colectivo de carácter nacional y el propio de «Metrópolis, S. A.» y que sobre dichas primas teóricas supone la cifra de 17.525.000 pesetas.

Tercero.—En consecuencia, las dos partes aquí reunidas consideran necesario regular el tratamiento que debe darse a la expresada suma de 17.525.000 pesetas, correspondientes al concepto antes expresado, y de perfecto y común acuerdo

CONVIENEN

Primero.—Aun cuando la citada suma de 17.525.000 pesetas no deviene o corresponde a partida contable que pueda computarse como primas del ejercicio 1983, se acuerda distribuirse entre el personal de la Empresa, en la misma forma y proporción que la cantidad que corresponde al personal de la misma por participación en primas.

Segundo.—Ello se efectuará en los meses de mayo y junio de 1984.

Tercero.—Ambas partes desean dejar constancia de que, dado el carácter extraordinario de esta aportación hecha por CTNE, el presente acuerdo no puede considerarse, en ningún caso, como precedente ni derecho adquirido para el personal de la Empresa, ya que su motivación es la que antes se ha dejado expuesta, y que revela su carácter extraordinario y coyuntural.

Cuarto.—También de perfecto acuerdo, ambas partes son conformes en considerar el presente pacto laboral como complemento del Convenio Colectivo de Empresa aplicable al ejercicio de 1983 y dan su conformidad para que el mismo se deposite en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

10700

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos» (FEMSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos» (FEMSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 2 de marzo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 17 de febrero de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981: